

COMUNIDAD KICHWA DE SERENA

PROTOCOLO

PARA EL EJERCICIO DE LA LIBRE DETERMINACIÓN
EN APLICACIÓN AL DERECHO A LA CONSULTA
Y EL CONSENTIMIENTO PREVIO,
LIBRE E INFORMADO DE LA COMUNIDAD
KICHWA DE SERENA.

Con el apoyo de:



Land is Life

COMUNIDAD KICHWA DE SERENA

**ASAMBLEA DE LA COMUNIDAD
KICHWA DE SERENA,
8 DE ABRIL DE 2023**

**PROTOCOLO PARA EL EJERCICIO DE LA LIBRE
DETERMINACIÓN EN APLICACIÓN AL DERECHO A LA
CONSULTA Y EL CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E
INFORMADO DE LA COMUNIDAD KICHWA DE SERENA.**



Realizado por:

Comunidad Kichwa de Serena.
Aprobado y Presentado en Asamblea Extraordinaria del 8 de abril del 2023.
Consejo de Gobierno de la Comunidad Kichwa de Serena.

Con el Apoyo de:

Land Is Life
Asesor Externo: David Suárez Changuán.

Fotos:

José Santi – Waktachik Comunicaciones
Juan Carlos Donoso – Muyllu Comunicaciones.
Alexis Grefa – Runa Yachay.
Archivo de la comunidad Kichwa de Serena.

Diseño y Diagramación:

Fernanda Váscones

Cita bibliográfica:

Comunidad Kichwa de Serena, 2023. Protocolo para el ejercicio de la Libre Determinación en aplicación al derecho al Consentimiento Previo, Libre e Informado.

Nota: La reproducción parcial o total de esta publicación por cualquier fuente o medio electrónico deberá realizarse previa autorización del Consejo de Gobierno de la Comunidad Kichwa de Serena, siempre que sea citada su fuente original.



Sumario

1	¿Quiénes somos?	8
2	NUESTRO TERRITORIO, ES NUESTRA VIDA.....	11
3	LAS AMENAZAS QUE AFECTAN A NUESTRO TERRITORIO Y NUESTROS DERECHOS.	15
4	NUESTRA FORMA DE ORGANIZACIÓN Y LA MANERA EN QUE EJERCEMOS EL DERECHO DE LIBRE DETERMINACIÓN	17
5	Por qué hemos escrito este protocolo?	20
6	LOS DERECHOS QUE NOS AMPARAN PARA ESCRIBIR ESTE PROTOCOLO.....	21
6.1.	El derecho a la libre determinación.....	21
6.2.	El derecho a la identidad y no discriminación	21
6.3.	El derecho a la tierra, territorio y bienes naturales.....	22
6.4.	El derecho a la consulta y al consentimiento previo libre e informado	22

7	¿CÓMO QUEREMOS EJERCER EL DERECHO AL CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO?.....	25
7.1.	TEMAS QUE SER CONSULTADOS Y SOMETIDOS A CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO,	25
7.2.	EL CONSENTIMIENTO TIENE QUE SER PREVIO.....	27
7.3.	EL CONSENTIMIENTO DEBE SER LIBRE.	27
7.4.	EL CONSENTIMIENTO TIENE QUE SER DE BUENA FE.	30
7.5.	EL CONSENTIMIENTO DEBE SER INFORMADO.	30
7.6.	EL CONSENTIMIENTO DEBE SER VINCULANTE.	31
8	PRINCIPIOS PRECAUTELATORIOS DE NUESTRO DERECHO A LA PARTICIPACION Y EJERCICIO DE LA LIBRE DETERMINACIÓN QUE DEBEN OBSERVARSE DURANTE LA CONSULTA Y EL CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO.	32
8.1.	DE LA CONVOCATORIA Y COORDINACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA.....	32
8.2.	DE LOS ESPACIOS E INSTANCIAS DE TOMA DE DECISIONES.	32
8.3.	DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN Y TOMA DE DECISIONES.	33
8.4.	DE LA GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN PARA LAS MUJERES, JÓVENES Y ANCIANOS.	33
8.5.	DE LA COMUNICACIÓN EN NUESTRO PROPIO IDIOMA.	34
8.6.	DEL RESPETO A LOS TIEMPOS Y FORMAS COLECTIVAS DE TOMA DE DECISIONES.	34
8.7.	DE LA GARANTÍA DE RESPETO A LA ARMONÍA COMUNITARIA DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA.	34
8.8.	DE LA GARANTÍA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO CREADO DESDE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LIBRE DETERMINACIÓN Y LOS SISTEMAS JURÍDICOS PROPIOS GARANTIZADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO.	34



1 | ¿QUIÉNES SOMOS?

Nosotros somos la comunidad Kichwa de Serena. Somos un tejido de familias (*ayllus*) que formamos parte de los grupos de familias ampliadas (*muntuns*) que han habitado la zona del Talag desde hace, al menos, cuatro generaciones.

Pertenece a la nacionalidad Kichwa de la Amazonía y formamos parte del proceso histórico cultural de los Kichwas del Alto Napo.

Nos denominamos *runas* que, en nuestro idioma, significa *persona*. Nuestros abuelos adoptaron la costumbre de distinguir a los diferentes *muntuns*, a partir del lugar donde nos asentábamos; así tenemos: Archirunas, Tenarunas, Panorunas, Talagrunas, etc. Nosotros somos Jatun Yaku *runas*, porque nos asentamos en las orillas del Jatun Yaku, el principal afluente del Río Napo.

Nosotros, los *runas* del Jatun Yaku, hemos atravesado una serie de cambios y transformaciones culturales que han sido impuestas por la presencia de diversos actores que han ocupado los territorios amazónicos: misioneros, comerciantes, caucheros, hacendados, militares y colonos. En consecuencia, tanto nuestros territorios como nuestra identidad cultural han sido sistemáticamente amenazadas por las presiones derivadas de los intereses extractivistas, por los esfuerzos asimilacionistas de la sociedad

uninacional y por los efectos adversos de las mal llamadas “políticas de desarrollo” de la amazonía. Pese a estas presiones, los *runas* hemos tenido la habilidad de resistir y adaptarnos a estos cambios socio-territoriales preservando nuestras raíces ancestrales, nuestra identidad como *runas* y el pensamiento que viene desde el centro de nuestra cultura.

Para sostener este proceso de lucha y resistencia contra las imposiciones históricas, los Kichwas de la Amazonía, hemos desarrollado diversas instancias de organización y reivindicación de nuestros derechos. Nuestra lucha ha tenido siempre como referente al *ayllu* y la comunidad; por eso nos organizamos como Comunidad Kichwa de Serena. Nuestra comunidad está afiliada, a su vez, a la histórica Federación de Organizaciones Indígenas de Napo (FOIN), la misma que es parte de la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía (CONFENIAE) que integra la regional amazónica de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE). A nivel internacional, nuestra comunidad forma parte de la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA).

La memoria histórica nos conecta con nuestros ancestros. Esta conexión constituye el corazón de nuestra cultura. Conocemos cada palmo de la selva y

la montaña, reconocemos los senderos ancestrales por los que transitaban nuestros abuelos desde la Amazonía hasta las estribaciones de los Andes. Para nosotros la visión de vida del Runa Kawsay constituye el pensamiento que nos orienta y organiza la vida en comunidad. Sostenemos los principios del *ama killa, ama shua, ama llulla*¹, como parte de nuestro código ético. Gracias al pensamiento de nuestros abuelos y ancestros, aprendimos a ser fuertes y sostener nuestra identidad cultural. Nuestra misión como *runas* es cuidar la vida que tenemos en el territorio y procurar sostener a nuestras familias con dignidad. Debemos mantener armonizada la relación entre los *ayllus*, así como la relación de los *ayllus* con la naturaleza. Debemos ser recíprocos siempre con los parientes y cumplir con las obligaciones de protección de nuestro territorio.

Entendemos que no debemos permitir que nos humillen o intimiden las personas de fuera, que debemos siempre respetar los poderes de la selva y de sus espíritus.

Nosotros somos *runas*, somos la gente de la selva. Somos ágiles como el venado y somos fuertes como el puma. Tenemos el *samay*, la *esencia y fuerza* para hablar y para hacer cumplir nuestros derechos.

¹ No ser ocioso, no robar y no mentir.

Nuestros ancestros y abuelos nos han encomendado cuidar de los *ayllus*, no permitir que haya divisiones y peleas que destruyan nuestras familias. Debemos procurar mantener la reciprocidad entre todos, festejar bien las fiestas, vivir en armonía y apoyarnos para que nuestra identidad, idioma y cultura se mantengan vivos.



2 | NUESTRO TERRITORIO, ES NUESTRA VIDA.

Serena se encuentra asentada en el espacio territorial y el espacio de vida del río Ilukulin y el río Jatun Yacu. Estos ríos siguen su encuentro hasta desembocar en el nacimiento del Río Napo hacia el área de Puerto Napo.

Nuestro territorio constituye un espacio de historia que cuenta los esfuerzos de nuestros ancestros para legarnos un territorio de dignidad y vida plena para nosotros, los runas del Jatun Yaku. Nuestros ancestros Manga Allpa y Chunda Ruku llegaron a este territorio, por primera vez, durante los difíciles tiempos de los patrones. Buscaban una tierra para que sus hijos puedan crecer libres, sin tener que trabajar para los patrones. Los abuelos visionaron que alguna vez, sus hijos recorrerían y se asentarían en esta zona. Para ellos, este era un espacio de refugio frente a la avanzada de los *awallactas*²; era un lugar de buena tierra, con abundante cacería y pesca, protegido por las montañas y los ríos, que descendían desde los Llanganates.

Aquillo Cerda y Salvador Cerda, descendientes de Manga Allpa y Chunda Ruku, se asentaron de manera definitiva en esta tierra procurando escapar del dominio y el trabajo forzoso que se desarrolló en las haciendas ganaderas y caucheras asentadas en el actual territorio de la Provincia de Napo. Aquillo Cerda venía desde Archidona, mientras Salvador Cerda se liberó a sí mismo del trabajo en una Hacienda en la zona de Arosemena Tola.

Llegaron a la confluencia del Ilukulin y el Jatun Yacu; un espacio apacible y lleno de vida, donde decidieron asentarse de manera definitiva. Llamaron Serena al lugar, por la calma y tranquilidad que brindaba a las familias y las parentelas que empezaron a asentarse en este territorio.

Nuestros abuelos caminaron el territorio hasta la zona actual del Río Mulatos. Allí llegaron hasta una imponente *pakcha*³ en la que tomaron un baño y soñaron con los espíritus protectores de la montaña. Cuando éramos niños, nuestros abuelos y padres nos hablaron de esa cascada, como un lugar muy importante de protección. En nuestras familias está el conocimiento de que esta cascada es el lugar donde nuestros *yachak*⁴ iban a recargarse de poder.

Los abuelos hicieron tambus en esa

2 Palabra Kichwa que puede traducirse como “los de afuera”, “los de otra tierra”

3 Cascada.

4 Sabio.

zona⁵. Avanzaron hasta el río Verdeyaku, hasta *Pasuurku, Chunchuluma, y Shakan; exploraron el territorio hasta las nacientes del Río Ilukulin.*

Toda esta área de vida es el territorio que los abuelos nos encomendaron cuidar. Es una área de vida de importancia cultural y espiritual para la comunidad Kichwa de Serena porque, en esta área, se encuentran los refugios donde moran los seres protectores de la selva.

Con el tiempo, nosotros, las nuevas generaciones, hemos comprendido el valor de las palabras de los abuelos. Esta zona es un área de protección hídrica ya que contiene el nacimiento de los ríos Jatun Yaku e Ilukulin sobre los que está asentada la comunidad. Al mismo tiempo, es un corredor biológico de importancia para las especies de fauna y de flora, y nos permite regular diversos pisos climáticos y nichos ecológicos que mantienen la biodiversidad de nuestro territorio. Gran parte de la vida de los ríos y de los animales de la selva están resguardados en esta área.

Para nosotros, esta área es vida y de gran importancia cultural y espiritual para nuestra comunidad y pueblo. En las cascadas, en el bosque, en los ríos y las montañas de este territorio está el paso de nuestros ancestros, de quienes habitaron ancestralmente este

territorio. Encontramos la presencia de los espíritus protectores (el Juri juri, el Ingaru, Amazanga, Uchitikan) y está nuestra memoria como runas, como gentes de la selva.

Entonces, Reconocemos en nuestro lugar de asentamiento y en el área de vida que la circunda, un valor material, cultural y espiritual para nuestra pervivencia como comunidad Kichwa de Serena y miembros de la Nacionalidad Kichwa de la Amazonía. Para nosotros, nuestro espacio de vida no se reduce solamente al espacio físico donde tenemos la finca y la vivienda. Nuestro concepto del territorio abarca los lugares donde se ha transitado históricamente, donde nuestras familias han dejado sus tambus, senderos y purinas. Allí están nuestras medicinas naturales, los árboles de Sandi, Challua Kaspi, Animi, LuzTunda, Chugchuhaso, Wambula, Pinlla, Sangre de Drago, Chunchu. Las plantas ayahuasca, wantuk, uña de gato, linchik, kurarina, bálsamo, sacha ajo, Sicta, matiriKaspi, con las que nuestros abuelos y abuelas nos han curado y alimentado. De la misma manera, allí está la protección de la biodiversidad, la fauna y especialmente de los de los ríos.

De la misma manera, desde hace décadas, nosotros, los pueblos indígenas hemos insistido en esta dimensión colectiva e integral del territorio. Nuestro

espacio de vida es más amplio que las escrituras individuales legalizadas en el marco del programa de reforma agraria que desarrolló el Estado a mediados del siglo anterior.

Nosotros como runas, siempre hemos considerado como territorio todo aquello con lo que nos encontramos conectados: la biodiversidad, la fauna y la flora, el agua de los ríos, las cascadas, los bosques, los seres protectores (amus) y el paso profundo de nuestra historia. Nuestra visión es al mismo tiempo cultural y espiritual: El territorio nos da la vida, nos permite mantener fuerte el samay y nos entrega lo que necesitamos para alimentarnos materialmente: la buena pesca, el buen fruto, la buena medicina, el buen suelo para la chakra y el aire limpio para respirar.

Por eso, para nosotros, es necesario que todos los elementos de la vida se encuentren en armonía; el Kawsak Sacha, (la Selva Viviente) el Sumak Allpa (la Tierra Fertil) Yaku (Los ríos y cuerpos de agua), Puyu (las nubes), Wayra (el

viento) y la Tamia (lluvia). Cuando estos elementos se encuentran sanos y libres de contaminación, nuestro territorio esta fuerte, y por tanto, nuestra vida será plena y fuerte.

Nuestros abuelos entendieron que la selva estaba viva y que nosotros somos un ser más de esta, por lo que convivimos y cooperamos para seguir existiendo. En ese sentido, incluso hoy, el sistema de derechos nacional e internacional ha reconocido esta dimensión en sus propios términos de conocimiento, dando lugar a los derechos de la naturaleza. En el fondo, estos derechos son reconocidos a partir de nuestras propuestas de vida que reconocen que todo lo que le sucede a la madre tierra nos sucede también a nosotros, porque todo esta conectado y nada puede ser visto por fuera de la continuidad de la vida.

⁵ Un tambu o tambo es un lugar de descanso provisional en medio de la montaña o la selva. Es parte de la ocupación histórica rotativa de un territorio por parte de la cultura Kichwa de la amazonía.

4 | NUESTRA FORMA DE ORGANIZACIÓN Y LA MANERA EN QUE EJERCEMOS EL DERECHO DE LIBRE DETERMINACIÓN.

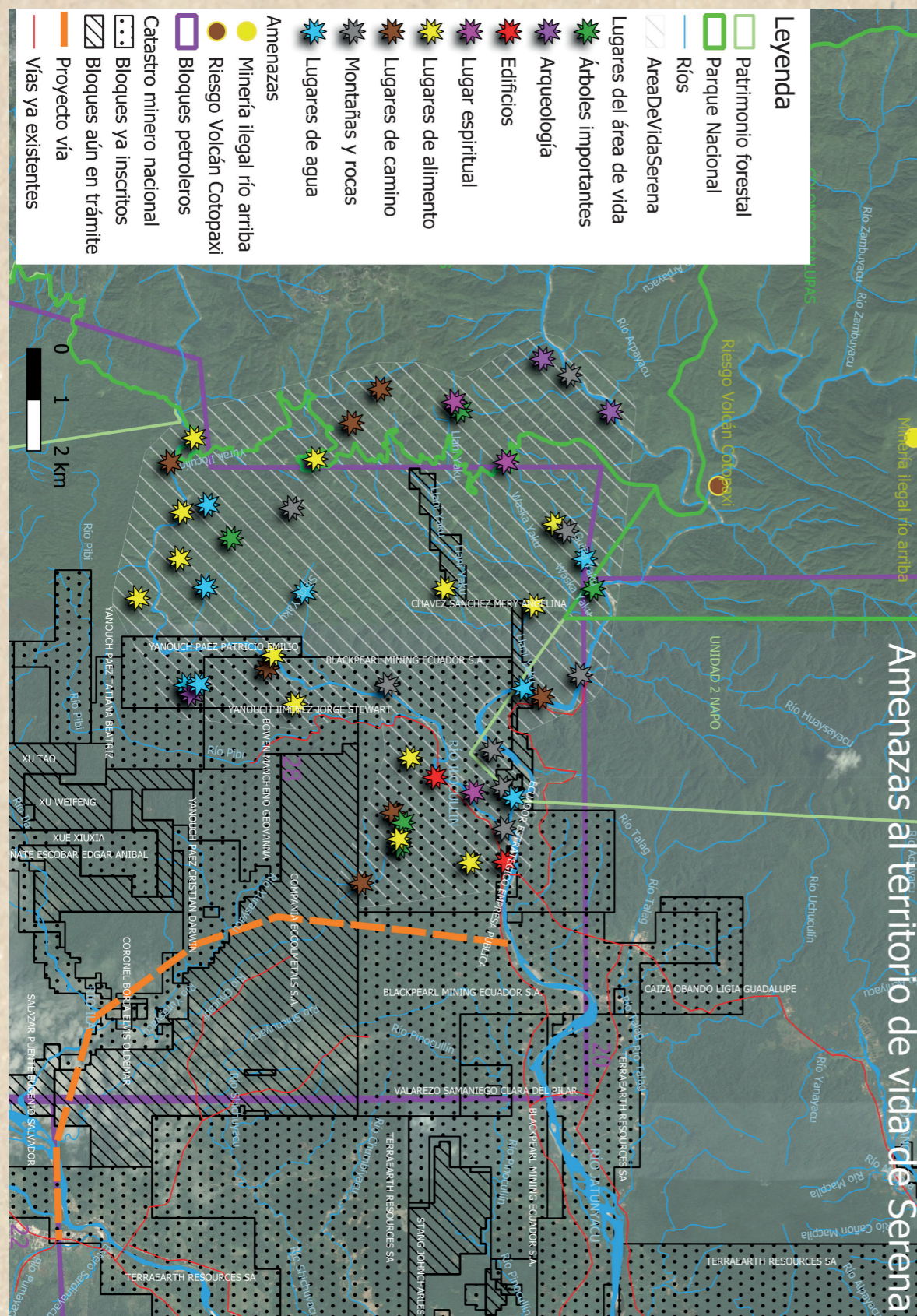
en la que participan todos los socios activos provenientes de las familias que habitamos el territorio.

Adicionalmente, en la comunidad se encuentran organizados los jóvenes y las mujeres dentro de la Asociación de Mujeres Yuturi Warmi de la comunidad Kichwa de Serena. En el caso de las mujeres, esta asociación no solo representa la visión e intereses de las mujeres de la comunidad, sino que se ha organizado como la Guardia Territorial de nuestra comunidad y espacio de vida ancestral. De igual manera, nuestros jóvenes, han tomado la vocería internacional de la comunidad y participan en los procesos de defensa y protección territorial.

Nuestro modelo de organización comunitaria también preserva las tradiciones y la forma de toma de decisiones tradicional, porque impulsa los espacios de participación y discusión de los ayllus a través de las guayusadas, la toma de tabaco, las asambleas y reuniones comunitarias. Nos hemos organizado con un modelo de gobierno comunitario, por una parte por nuestra tradición cultural y por otra porque hemos debido solucionar varios problemas y conflictos generados por la ausencia del

Nosotros y nosotras, los Kichwas de la comunidad de Serena del Jatun Yaku, tenemos nuestra propia forma de organización y nuestra propia forma de tomar decisiones. Estas dos dimensiones responden tanto a nuestra visión y proyecto cultural, como a la construcción de procesos de organización y representación frente al Estado. El núcleo de nuestra organización es comunitario. Nosotros tomamos decisiones de manera colectiva y basados en una forma de discusión que privilegia la toma de decisiones por consenso.

Nuestras autoridades son nombradas por la comunidad bajo el esquema de representación moderna que incluye una directiva con su respectivo presidente, vicepresidente, secretaria, tesorero y diversos vocales para actividades, tal como lo estipula el Estatuto y Reglamento de Serena. Nuestras autoridades son el canal legítimo de representación y comunicación con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a nivel nacional e internacional. Sin embargo, tal como prevé nuestro estatuto, la toma de decisiones es una facultad exclusiva de la Asamblea General de la comunidad Kichwa de Serena,



Estado y la desatención y discriminación de los gobiernos a nivel local.

En virtud de ese olvido, marginación y discriminación por parte de los gobiernos y el Estado, la comunidad ha venido desarrollando un proceso de resistencia y protección territorial frente a la avasalladora presencia de la minería en la Provincia de Napo. Los gobiernos que se han sucedido desde 2010 han entregado concesiones mineras en los espacios de vida de nuestro territorio, sin haber implementado jamás un proceso de diálogo y consulta previa, que garantice nuestro derecho al consentimiento previo, libre e informado.

Actualmente, estamos presenciando una avalancha de cuadrillas de mineros ilegales que se encuentran provocando uno de los mayores desastres ambientales jamás vividos en la Provincia de Napo, afectando de sobre manera la cosmovisión de los Jatun Yaku runas. La imposición de este “supuesto” modelo de desarrollo, ha generado impactos irreversibles para nuestro territorio y supone alteraciones graves para nuestra forma tradicional de vida, por lo que está en contradicción manifiesta con nuestro derecho a escoger nuestras propias prioridades de desarrollo.

Es por ello que, desde el 2010, el modelo de organización comunitario ha optado por la resistencia frente a estas decisiones inconsultas y aspira a sostener un proceso de afirmación de nuestros derechos colectivos, en especial el derecho al territorio, a nuestra libre

determinación, y al consentimiento previo, libre e informado, de los cuáles el presente protocolo, los planes de vida y la afirmación de nuestros estatutos y reglamentos son partes integrales fundamentales.



5 | POR QUÉ HEMOS ESCRITO ESTE PROTOCOLO?

Este protocolo constituye nuestra normativa interna que establece los lineamientos generales y las orientaciones específicas respecto al modo en que queremos ejercer nuestro derecho al consentimiento previo, libre e informado. Esto quiere decir que, tanto los ámbitos temáticos que están plasmados en este protocolo, como los procedimientos que se detallan, son de estricta y obligatoria observación para el Estado Ecuatoriano y para todos los actores externos que se relacionen con la comunidad Kichwa de

Serena, en la medida en que condensan nuestras propias decisiones respecto a las prioridades de vida en ejercicio de nuestro derecho a la libre determinación.

La inobservancia de los procedimientos y lineamientos establecidos en este documento por parte del Estado Ecuatoriano o cualquier agente externo a la comunidad Kichwa de Serena recae en una seria vulneración a nuestro derecho al consentimiento previo, libre e informado.

6 | LOS DERECHOS QUE NOS AMPARAN PARA ESCRIBIR ESTE PROTOCOLO.

6.1. El derecho a la libre determinación

El derecho a la libre determinación se encuentra inscrito en el pacto⁶ sobre Derechos Sociales y Políticos. El Art. 3 de la declaración de naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, (UNDRIP) ratifica que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación y en virtud de ello pueden determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico social y cultural.

De la misma manera, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas adoptada por la Organización de Estados Americanos (OEA) en 2016 incorpora en su artículo III el derecho a la libre determinación tal como fue formulado por la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas⁷

6.2. El derecho a la identidad y no discriminación

El derecho a la identidad cultural se encuentra expresamente reconocido en el artículo 5 del Convenio 169 de la OIT y en los artículos 9,11,12,13 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En la Declaración Américas sobre Pueblos Indígenas, este derecho se recoge en el artículo XIII inciso 1.

El derecho a la identidad cultural implica que cualquier medida que los Estados deban adoptar para proteger los derechos de los pueblos indígenas debe partir del respeto de sus formas de vida única y de las particularidades que les son propias.

De la misma manera la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación y Racismo ha señalado en su artículo 2 que los Estados deberán tomar medidas especiales y concretas en las esferas sociales, económica y cultural para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de los grupos originarios para asegurar que gocen de todos los derechos humanos sin discriminación.



6 Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos. Entró en vigor 23 de marzo de 1976

7 https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/libre_determinaciones.pdf

6.3. El derecho a la tierra, territorio y bienes naturales

El derecho al territorio se encuentra reconocido por el Convenio 169 de la OIT en sus artículos 13.1, 13.2, 14.1, 14.2, 14.3 y 15.1; y en la Declaración de Naciones Unidas de los derechos de los Pueblos Indígenas artículos 25, 26.1, 26.2., 26.3 y 27.

Los pueblos indígenas mantenemos una vinculación estrecha entre nuestros territorios y los bienes de vida que se encuentran en ellos.

Esta relación es fundamental para nuestra supervivencia física y cultural, así como para el desarrollo y el sostenimiento de nuestras formas de vida tradicional, identidad cultural, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas; y estas serán respetadas, protegidas y garantizadas por los Estados.

Es por ello, que los artículos citados no solo reconocen la propiedad colectiva y garantizan el uso de los bienes naturales por parte de los pueblos indígenas, sino que protegen el control social, cultural y espiritual sobre el territorio como condición necesaria para la reproducción de la cultura, su propio desarrollo y llevar adelante sus planes de vida.

Es importante señalar que los derechos territoriales van más allá del derecho de propiedad colectiva y están relacionados

con la preservación de las formas de vida particulares de los pueblos indígenas. La Corte Interamericana ha reconocido que los pueblos indígenas mantienen una relación especial, culturalmente diferenciada, con el territorio y que cualquier alteración sustantiva o impacto de magnitud sobre el territorio implica un riesgo de pérdida étnica y cultural irreparable⁸. Las interferencias no consentidas de pobladores no indígenas en sus territorios pueden generar graves alteraciones que deben ser prevenidas por los Estados en base al diálogo y la concertación con los pueblos indígenas.

6.4. El derecho a la consulta y al consentimiento previo libre e informado

El consentimiento, previo libre e informado ha sido instituido como norma de derechos humanos en la UNDRIP el año 2007 donde es mencionado en 6 diferentes artículos, incluyendo el artículo 19 que obliga a los Estados a “consultar y cooperar en buena fe con los pueblos indígenas para obtener el consentimiento previo, libre e informado antes de adoptar e implementar medidas que puedan afectarlos”.

La obligación de los Estados para garantizar a los pueblos indígenas el derecho a la consulta y consentimiento

previo, libre, informado y de buena fe siempre que disponga medidas de cualquier naturaleza que les afecten, se encuentra establecida en los artículos 6.1 a, 6.2 y 15.2, del Convenio 169 de la OIT, en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en sus artículos 2, 17, 19, 32, 36, 38, así como en la Declaración Americana sobre pueblos indígenas (artículos XX, XXIII, XXIX y XXVIII).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido dos fallos directamente vinculados con el Consentimiento Previo Libre e Informado (CPLI) en los que emitió sentencias trascendentales para la jurisprudencia, que tienen carácter vinculante y obligatorio para todo los Estados que forman parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y voluntariamente bajo la competencia del Tribunal regional.

En el primer caso, el Caso Saramaka Vs Surinam⁹, en su sentencia de 2007 la Corte IDH señala respecto al consentimiento previo, libre e informado:

“cuando se trate de planes de desarrollo o inversión a gran escala que tendrían un mayor impacto dentro del territorio Saramaka, el Estado tiene la obligación, no solo de consultar a los Saramakas, sino de obtener el consentimiento libre, informado y previo de éstos, según sus costumbres y tradiciones” (Corte IDH,

Caso Pueblo Saramaka vs Surinam, Sentencia del 28 de noviembre del 2007, párr. 134).

La sentencia instituye además la obligatoriedad de que los mecanismos consultivos para obtener el consentimiento sean diseñados en las etapas más tempranas posibles de la iniciativa y que su método de consulta observe las formas de decisión propias del pueblo Saramaka. (Párr. 133).

La Consulta Previa es un derecho fundamental que tienen los Pueblos indígenas a ser consultados cuando se diseñe o implemente medidas legislativas y administrativas o cuando se vayan a realizar políticas, programas, proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios que afecten de manera positiva o negativa, para proteger su integridad e identidad cultural, social y económica garantizando el derecho a la participación plena y efectiva.

8 CIDH. Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II.Doc.56/09. 30 de diciembre de 2009, párr. 160.

9 El pueblo Saramaka, un pueblo tribal descendiente de esclavos africanos, demandó al Estado de



7 | ¿CÓMO QUEREMOS EJERCER EL DERECHO AL CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO?

7.1. TEMAS QUE SER CONSULTADOS Y SOMETIDOS A CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO,

Los pueblos y nacionalidades indígenas tenemos un sistema de derechos garantizados tanto por el sistema del derecho internacional como por la Constitución Política de la República del Ecuador.

Dentro del marco de nuestros derechos fundamentales, el derecho a la libre determinación de los pueblos, reconocida en el Art. 3 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, comprende la facultad que tenemos los pueblos indígenas de seleccionar nuestras propias prioridades de desarrollo, derecho que también consta en el Convenio 169 de la OIT, de obligatorio cumplimiento de acuerdo con la Constitución Política del Estado.

Nosotros, la comunidad Kichwa de Serena, hemos discutido con nuestras familias y ayllus, hemos conversado en nuestras organizaciones y asambleas, sobre la visión de vida que queremos mantener para nuestros hijos y nietos.

Nosotros queremos un territorio vivo. Un territorio en el que nuestras familias, nuestros hijos y nuestros nietos puedan disfrutar de la tranquilidad de una vida comunitaria, en donde los ayllus se lleven bien y colaboren para resolver las dificultades y desafíos, queremos un territorio libre de contaminación y con sus ríos, lagunas, cascadas y cuerpos de agua, donde podamos beber agua segura y no tengamos miedo de disfrutar del poder sanador de las aguas del Jatun Yacu y el Ilukulin.

Queremos mantener el poder de las montañas, de las cascadas y de la selva; nos ratificamos en la convivencia con las fuerzas y poderes de la naturaleza, con el respeto a sus espíritus protectores y a la integralidad de sus ecosistemas.

Queremos un territorio en el que nuestros hijos conozcan las diferentes especies de árboles y plantas, que puedan reconocer las pisadas del puma y el tigrillo en la montaña, que distingan el canto de las aves de la mañana y las aves nocturnas, que estén familiarizados con los insectos y los anfibios de su territorio. Que cuenten con abundantes bocachicos en el río.

Hemos acordado que nuestra forma de vida será armónica y respetuosa con las demás especies del territorio. De acuerdo a nuestros principios y preceptos culturales de vida, queremos mantener la visión de los abuelos de conservar la reserva del territorio, queremos preservar las especies y la biodiversidad, queremos mantener el idioma Kichwa y las tradiciones que permiten que las nuevas generaciones aprendan la visión de nuestra cultura Naporuna.

No queremos sentirnos desplazados de nuestros territorios, ni queremos vernos invadidos por gente extraña. Queremos que quienes vivan en este territorio respeten la vida comunitaria y nuestra forma de tomar decisiones en asambleas y por consenso.

Queremos desarrollar actividades económicas que sean compatibles con nuestro deseo de mantener la unidad comunitaria y el territorio libre de actividades que contaminen y pongan en riesgo nuestra salud y la vida. Por eso pensamos en potenciar el turismo comunitario, en mejorar el manejo de nuestras chakras y fincas para producir más sano y tener mejores alimentos, pensamos en fortalecer a las asociaciones de mujeres que producen artesanía, en trabajar por mejorar la educación intercultural y la salud intercultural en el territorio.

Queremos ser consultados sobre todas aquellas actividades y proyectos que sean compatibles con nuestra manera de vivir, con nuestras decisiones y prioridades de

desarrollo sobre el territorio.

Todas las iniciativas gubernamentales que apuesten a fortalecer nuestra participación, garantizar nuestros derechos y cumplir con los mandatos constitucionales respecto a los derechos colectivos, deben contar con nuestra participación y punto de vista, y deben ser garantizadas a través del ejercicio de los diversos mecanismos que garantizan la consulta previa, libre e informada.

En el caso de actividades que puedan generar un daño o una alteración a nuestra forma de vida; en el caso de aquellas iniciativas que pudieran generar cambios irreversibles para la vida de nuestra comunidad, se debe garantizar el derecho a la comunidad Kichwa de Serena de ejercer el derecho al consentimiento previo, libre e informado en los términos y estándares en los que este se encuentra inscrito en la jurisprudencia internacional.

Respecto a las actividades extractivas de gran escala, tales como el petróleo y la minería de gran escala, la comunidad Kichwa de Serena ratifica su voluntad de que estas actividades no sean realizadas en el territorio por suponer una alteración irreversible a nuestro modo de vida y a nuestro derecho al territorio. Para la comunidad Kichwa de Serena, la realización de estas actividades supone un sacrificio desmedido para nuestra comunidad en el sentido en que supone la renuncia a nuestros preceptos y visiones de vida.

De acuerdo a lo que prescriben los

convenios y tratados internacionales, contar el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas para el desarrollo de actividades que puedan alterar la vida de los pueblos es un mandato obligatorio que los Estados deben observar.

7.2. EL CONSENTIMIENTO TIENE QUE SER PREVIO

Para nosotros, como comunidad Kichwa de Serena el consentimiento debe tener lugar de la manera más anticipada posible a la toma de una decisión, esto es, en la etapa de consideración inicial de la viabilidad de una determinada acción.

Para cumplir con este requisito, las actividades, proyectos o acciones administrativas/legislativas que se consideren desarrollar en el territorio y precisen obtener nuestro consentimiento previo, libre e informado, deberán ser consultadas en el momento mismo de la consideración inicial o el diseño de una acción.

No cumplen el requisito de ser consultadas de manera previa o anticipada aquellas decisiones que ya han sido previamente concordadas con terceros actores, antes de tomar en cuenta nuestra consideración, o que hayan pasado por etapas administrativas, legislativas o de diseño e implementación anteriores sin que, siempre que haya sido posible, se nos haya consultado nuestro parecer, opinión y decisión a lo

largo de la consideración inicial, diseño, implementación o puesta en marcha de una decisión.

En el caso de proyectos, acciones administrativas o legislativas que puedan comportar impactos de gran escala para nuestra población y territorio, la consulta previa debe anticiparse a cada fase y la obtención del consentimiento será obligatoria en cada fase o ciclo que contenga el proyecto en cuestión.

El carácter anticipado para la consulta y el proceso de obtención del consentimiento previo, libre e informado busca, por una parte, prevenir posibles vulneraciones a nuestro derecho al consentimiento y la consulta, garantizar nuestra activa y libre voluntad en la toma de decisiones, proteger el territorio y área de vida de la comuna, y por otra parte, salvaguardar nuestro derecho de participación respecto a la posibilidad de emitir consideraciones, alternativas y posibles modificaciones a la acción o proyecto a implementarse, en el principio de lograr el mayor beneficio posible para las partes, el menor impacto negativo para la comunidad y no exigir sacrificios desmedidos que pongan en riesgo la reproducción social de nuestra condición de miembros de una comunidad del Pueblo Kichwa Naporuna.

7.3. EL CONSENTIMIENTO DEBE SER LIBRE.

Durante el proceso de consulta y

requerimiento de nuestro consentimiento previo, libre e informado el consentimiento debe ser libre; es decir sin ningún tipo de coacción, amenaza o presión ejercida por el Estado Ecuatoriano y sus representaciones legalmente habilitadas para los procesos de consulta.

Que sea libre para nosotros quiere decir que se respetará y observará escrupulosamente los estándares y el procedimiento de diálogo previsto en este protocolo, que se tomarán en consideración nuestra forma propia de toma de decisiones, interiorizando el funcionamiento de nuestras instancias de decisión al interior del proceso de consulta, considerando a nuestras representaciones oficiales y a la Asamblea Comunitaria, y absteniéndose, en todo momento del proceso consultivo, de desplegar acciones que tengan por objetivo convencer de manera anticipada, alterar el proceso de toma de decisiones o generar discordia entre los ayllus.

El Estado debe comprender que nuestro proceso de toma de decisiones se formula en el marco de nuestros propios espacios de discusión y conversación. Tiene lugar tanto en los espacios formales de las Asambleas, como en nuestros espacios de conversación familiar, en las guayusadas familiares y comunitarias, en los espacios de compartir y visitar a las familias, así como en nuestros propios talleres de información.

El Estado podrá exponer siempre sus consideraciones y puntos de vista en los espacios formales que designemos para

el propósito, pero nunca podrá interferir en el proceso de discusión entre los ayllus, ni condicionar con amenazas, castigos o premios la decisión a la que arribemos en el proceso.

No se ejercerá presión, coerción o inclinación para tomar una determinada decisión ni sobre las autoridades, ni sobre las familias de la comunidad, ni sobre los individuos que la componen. Deben ser excluidas del proceso todas las formas de donaciones, "regalos", pagos anticipados o transferencias de bienes materiales o dinerarios por parte de los interesados durante el proceso de consulta. Toda financiación prevista para garantizar el proceso de consulta, será discutida y acordada de manera previa y con fines exclusivos para sostener los espacios de discusión y participación de la comunidad en la toma de decisiones.

Se prohíbe de manera categórica la operación de relacionadores comunitarios y personal de empresas u oficinas estatales, que no haya sido debidamente acreditado como parte del proceso de diálogo y consulta previa. Ningún funcionario estatal que no se encuentre acreditado en el proceso de diálogo y consulta deberá requerir información u opinión de la comunidad sobre el proceso. En el caso de estar debidamente acreditado, ningún funcionario oficial deberá requerir opiniones o decisiones sobre el proceso por fuera de los espacios delegados para ello.



La existencia de sobornos o presiones, invalidaría el desarrollo general del proceso y acarrearía responsabilidades del Estado o de sus delegados oficiales en la finalización del mismo por incumplir uno de los estándares claves del proceso de obtención del CLPI.

7.4. EL CONSENTIMIENTO TIENE QUE SER DE BUENA FE.

Para nosotros, los Kichwa Naporunas, el engaño es la peor forma de maltrato en la medida en que atenta contra la dignidad de nuestro pueblo y de las personas, prolonga una historia de abusos y ejercicio de la colonialidad del poder y constituye una de las faltas más graves al centro de nuestros valores culturales.

Los runas decimos que la palabra tiene una fuerza espiritual que requiere que hablemos claro y sin engaños a la hora en que vamos a tomar una decisión. Nuestra relación con la sociedad nacional siempre estuvo marcada por el engaño de los patronos, de los comerciantes y de los agentes estatales para sacar ventaja. Esa ha sido la forma de maltrato más repudiada por los runas y ha sido el elemento clave de las rebeliones.

Nosotros queremos que, en el proceso de consulta y obtención del consentimiento, las palabras del Estado y de sus delegados oficiales no sean Yanga Rimak, es decir, hablar de gana, hablar por hablar. Generar discursos

con palabras vacías y sin intención de cumplir con lo que se dice.

Nosotros queremos un proceso de consentimiento en donde la palabra sea fuerte y verdadera. En donde no haya lugar a engaños o ocultamientos de ninguna naturaleza.

Debe haber correspondencia entre la palabra y el pensamiento, y la palabra y los compromisos arribados durante el proceso de consulta deben sostenerse.

Queremos que la palabra de los delegados al proceso de consulta sea como nuestra palabra: Sinchi - Shimi.

Cuando se busca engañar a los runas, cuando se busca envolver el proceso con mentiras, nosotros decimos que es Shikuanshimi

Cualquier forma de engaño debe ser considerada una afrenta irreversible a la buena fe del proceso

7.5. EL CONSENTIMIENTO DEBE SER INFORMADO.

Para que el proceso de consulta y obtención de nuestro consentimiento previo, libre e informado sea legítimo, se debe contar en todo momento con la información necesaria para tomar decisiones.

Para ello, el Estado debe poner a disposición toda la información existente para nuestra revisión. Así coordinaremos espacios oficiales en los cuales se

transmita la información en un lenguaje accesible y que pueda comprender nuestra población.

Toda transmisión de información deberá ejecutarse tanto en castellano como con traducción al Kichwa. Para ello, el Estado contratará traductores e interpretes de la propia comunidad para que puedan transmitir a todos, en especial a los rukus, los contenidos de las palabras e información.

También contactaremos, cuando sea necesario, a asesores externos que nos permitan tomar en consideración los elementos técnicos que son más complejos, que no logramos comprender del todo, o aquellos sobre los cuales precisamos ampliar nuestra información respecto a los potenciales impactos que pueden generar.

7.6. EL CONSENTIMIENTO DEBE SER VINCULANTE.

Finalmente, la decisión que tome la comunidad al finalizar el proceso de consulta debe ser vinculante para el Estado.

La consulta y la obtención del consentimiento no debe ser un simple trámite, sino toda una relación de diálogo, consideración, mejoramiento de la iniciativa y debe respetar en todo momento la decisión de la comunidad en el caso de una respuesta positiva o negativa.

En el caso de que nuestra respuesta sea negativa, argumentaremos porque consideramos que la propuesta supone un sacrificio desmedido para nosotros y el territorio, justificando los impactos ambientales, sociales y culturales que puede tener sobre nuestros territorios, espacios de vida y modos de reproducción cultural.

El Estado debe comprometerse a observar esta decisión final.

8 | PRINCIPIOS PRECAUTELATORIOS DE NUESTRO DERECHO A LA PARTICIPACION Y EJERCICIO DE LA LIBRE DETERMINACIÓN QUE DEBEN OBSERVARSE DURANTE LA CONSULTA Y EL CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO.

8.1. DE LA CONVOCATORIA Y COORDINACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA.

Todo proceso dirigido a garantizar el derecho de consulta y consentimiento previo, libre e informado debe ser comunicado directamente a nuestras autoridades comunitarias. Toda la comunicación entre las partes se llevará a través de nuestras autoridades legal y legitimamente constituidas que son, en nuestro caso, El Consejo de Gobierno, o directiva, de la comunidad.

El Consejo de Gobierno tendrá el deber de informar en sendas asambleas al pueblo de la Comunidad Kichwa de Serena los motivos y temáticas del proceso de consulta y deberá ser la Asamblea General la que delibere sobre los términos, plazos y viabilidad de cualquier proceso de consulta.

Queda estrictamente vetada toda forma de convocatoria que no respete los canales institucionales mencionados o que intente forzar a las autoridades comunitarias a tomar decisiones sin el consentimiento o delegación de la

Asamblea General de la comunidad kichwa de Serena.

De la misma manera, quedan vetadas y serán inválidas todas las convocatorias a proceso de consulta que excluyan los canales legítimos y legales de representación de la comunidad y/o que supongan algún tipo de proceso de división o exclusión a los socios y familias de la comunidad.

8.2. DE LOS ESPACIOS E INSTANCIAS DE TOMA DE DECISIONES.

Se debe garantizar la plena participación de la comunidad y comprometerse a respetar a la Asamblea General de la comunidad Kichwa de Serena como la única instancia para la toma de decisiones durante los procesos de consulta y consentimiento previo, libre e informado.

Dicha garantía no excluye la participación y presentación de información en reuniones de las asociaciones de mujeres, jóvenes y espacios para la consulta de nuestros mayores.

La Asamblea General de la comunidad tendrá, en todo momento, la potestad de tomar decisiones de acuerdo a sus medios tradicionales de decisión que privilegian el consenso.

8.3. DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN Y TOMA DE DECISIONES.

Nuestras formas de participación y discusión son variadas. Las discusiones se pueden realizar en asambleas, pero también podemos discutir entre grupos de mujeres, hombres, jóvenes, entre reunión de ancianos. A veces nuestras reuniones pueden ser formales y a veces pueden darse en una conversación de guayusa al amanecer, o en las chichadas que se hacen en cada casa o en la minga comunal. Lo importante, es que siempre garanticemos que quienes definamos los espacios adecuados para discutir seamos los propios integrantes de la comunidad Kichwa de Serena.

Ratificamos que los espacios de discusión pueden ser diversos, pero la toma de decisiones es potestad de la Asamblea General.

8.4. DE LA GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN PARA LAS MUJERES, JÓVENES Y ANCIANOS.

Las mujeres de Serena hemos hablado en distintas reuniones y talleres para contar como queremos participar en la toma de decisiones.

Para ello, hemos dicho que queremos tener nuestros espacios para conversar y deliberar sobre las propuestas que lleguen.

Cuando los temas a discutir sean muy importantes para nosotras y nos puedan afectar, queremos que la información sobre los temas a discutir sea precisa y nos ayude a conversar primero entre nosotras, en nuestras asociaciones y espacios de reunión, antes de ir a la Asamblea General. En este sentido, las mujeres que forman parte de Yuturi Warmi proponemos discutir previamente en nuestro espacio estas temáticas, las mujeres de la comunidad nos podemos reunir en talleres o asambleas de mujeres para ello.

Los abuelos y mayores hemos dicho que queremos que la información nos llegue a través de nuestro propio idioma y con alguien de confianza de la comunidad para discutir entre nosotros y poder orientar a los jóvenes y a nuestros dirigentes.

Los jóvenes hemos dicho que queremos participar de la discusión en nuestros propios espacios, teniendo reuniones entre gente de nuestra edad y sacando resoluciones para que la Asamblea General tome en cuenta nuestro punto de vista, incluso de los que, por no tener mayoría de edad, aún no somos socios.

8.5. DE LA COMUNICACIÓN EN NUESTRO PROPIO IDIOMA.

La comunicación y la información deben ser traducidas al runa shimi y debe haber un interprete comunitario en todas las reuniones con externos. Al mismo tiempo, el idioma español será nuestra forma de comunicarnos con la otra parte.

8.6. DEL RESPETO A LOS TIEMPOS Y FORMAS COLECTIVAS DE TOMA DE DECISIONES.

Se debe respetar el tiempo estimado por la Asamblea General para la toma de decisiones de acuerdo a la complejidad de los temas.

8.7. DE LA GARANTÍA DE RESPETO A LA ARMONÍA COMUNITARIA DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA.

Se debe garantizar que, como resultado del proceso de discusión y consulta, no se produzcan divisiones y conflictos duraderos que rompan nuestra visión de comunidad.

8.8. DE LA GARANTÍA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO CREADO DESDE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LIBRE DETERMINACIÓN Y LOS SISTEMAS JURÍDICOS PROPIOS GARANTIZADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO.

- De conformidad con el Artículo 1 de la Constitución Política del Ecuador que reconoce el carácter plurinacional del Estado y de los Convenios y Tratados internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas del sistema internacional de derechos humanos, este protocolo es de observación obligatoria y vinculante para el Estado Ecuatoriano en todos sus niveles y para todas aquellas empresas, consorcios, e iniciativas privadas que actúen bajo delegación del mismo.
- Los garantes del cumplimiento de este protocolo son, en primer término, las autoridades comunitarias indígenas de la comunidad Kichwa de Serena como es su Consejo de Gobierno y las organizaciones indígenas a las que pertenece nuestra comunidad tales como la FOIN, la CONFENIAE, la CONAIE y la COICA.
- Por parte del Estado, los organismos encargados del cumplimiento de los derechos constitucionales de los pueblos indígenas son los llamados a cumplir y hacer cumplir este protocolo.
- Este documento constituye la exigencia de respeto y garantía a la forma de vida de la comunidad Kichwa de Serena.



